

SUBVENCIONES ACCESIBILIDAD VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA MUNICIPIOS DE POBLACIÓN IGUAL O INFERIOR A 10.000 HABITANTES.

Estimados/as amigos/as:

Informar que el DOE de hoy día 7 de enero de 2026 ha publicado el DECRETO 177/2025, de 9 de diciembre,

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2026/30o/25040299.pdf>

por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa autonómico de **rehabilitación de vivienda en el ámbito rural, y se aprueba la primera convocatoria de dicho programa de subvención, INCLUYENDO MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.**

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA SERÁ DE TRES MESES Y SE INICIARÁ EL 1 DE MARZO DE 2026

La convocatoria va destinada a

- **Viviendas unifamiliares**, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- **El interior de viviendas** ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.
- **Inmuebles destinados a otros usos, siempre que las actuaciones vayan encaminadas a su adecuación para uso residencial vivienda.** Las viviendas resultantes deberán obtener la correspondiente cédula de habitabilidad.

Entre otras actuaciones subvencionables destacar:

- Actuaciones relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, **SEGURIDAD E HIGIENE** legalmente exigidas.
- Actuaciones de mejora de las condiciones de utilización, **ACCESIBILIDAD** y habitabilidad.

Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención del programa autonómico de rehabilitación de vivienda será el 50 % del presupuesto protegido, con carácter general, y del 70% si concurre, a la fecha de la solicitud, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las personas solicitantes reúnan la condición de personas jóvenes.
- b) Que las personas solicitantes reúnan la condición de familia numerosa o de familia monoparental.
- c) Que algún miembro de la unidad de convivencia sea una persona especialmente protegida: **PERSONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:**

AQUELLAS QUE TENIENDO RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%,

En todo caso, la subvención tendrá un tope cuantitativo **de 14.000 euros por vivienda**, cuando se trate de actuaciones en viviendas unifamiliares, **y de 9.000 euros por vivienda**, cuando se trate de actuaciones en el interior de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 4.000.000,00 €, de los cuales 300.000,00 € se imputarán al ejercicio 2026, 1.637.976,00 € al ejercicio 2027, 2.037.976,00 € al ejercicio 2028, y 24.048,00 € al ejercicio 2029 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde **Apamex** se valora que el procedimiento sea por concesión directa, tal y como recogen las bases y esta primera convocatoria, quedando argumentado de forma muy explicitada en el propio documento publicado por la Junta de Extremadura, y que indica lo siguiente:

“Muchos de nuestros pueblos cuentan con una población envejecida que requiere de mejoras en su vivienda para poder desarrollar su vida diaria. Las mejoras de **accesibilidad** y habitabilidad, entre otras, son necesarias para estas personas, para las que las deficiencias de su vivienda resultan ser **barreras limitantes en su día a día**. El procedimiento de concurrencia competitiva no permite atender las urgentes necesidades de movilidad, de autonomía, de confort y de seguridad que precisan un sinfín de hogares y de colectivos vulnerables que residen en ámbitos rurales (**personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia, personas con discapacidad -en sus distintos grados-, personas con movilidad reducida**, personas incapaces de costear la obra...). En su virtud, existen “razones sociales, humanitarias y de urgencia que justifican la aplicación de la concesión directa”, pues resulta necesario y urgente garantizar una vivienda digna y accesible a personas especialmente vulnerables; personas que no pueden hacer un uso cotidiano y efectivo de su vivienda o de los espacios comunes, y requieren inmediatez en la respuesta del poder público. Así, el procedimiento de concesión directa, previa convocatoria, se revela como la única vía capaz de satisfacer las necesidades detectadas, posibilitando una rápida decisión acerca de la concesión de la ayuda -sin la cual la actuación no se llevaría a cabo-. Por contra, el procedimiento de concurrencia competitiva -con sus plazos y trámites- perjudica al interés público, que no es otro que atender las necesidades de hogares vulnerables o en pobreza energética, que precisan de una rápida intervención de rehabilitación -su demora acabaría lastrando su salud física y mental-. Dicho procedimiento, en definitiva, resulta contrario al interés público y social, no siendo posible su aplicación, a la vista de la naturaleza y finalidades de la subvención”.